



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 5154 DE 2017

*Por la cual se corrige un error simplemente formal contenido en la Resolución 5045 de 2016
"Por la cual resuelve una solicitud de autorización para la modificación del acuerdo de
interconexión directa entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P."*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el número 201632840 del 04 de agosto de 2016, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), una solicitud de autorización para la modificación del acuerdo de servicios de interconexión directa celebrado entre la red de TPBCL/LE y TMR de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLTEL**, y **COLOMBIA MÓVIL**, operador de servicio PCS, manifestando su intención de dejar de cursar su tráfico de larga distancia nacional e internacional a través del operador **COLTEL**, y hacerlo por un esquema de interconexión indirecta entre la red de **COLOMBIA MÓVIL** y las redes de TPBCL y TPBCLE a través de la red de TPBCLD de la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **UNE**, quien actúa como PRST de tránsito de **COLOMBIA MÓVIL**.

Que mediante la Resolución 5045 de 2016 del 08 de noviembre de 2016 se resolvió la solicitud de autorización para la modificación del acuerdo de interconexión directa entre **COLOMBIA MÓVIL** y **COLTEL**.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 201730368 del 14 de febrero de 2016, **COLOMBIA MÓVIL** presentó ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), una petición de parte para que sea corregido el error formal que fue consignado en la Resolución CRC 5045 de 2016, en tanto se hace referencia de manera equivocada a la red de TPBCL/LE de **COLOMBIA MÓVIL**, cuando en realidad corresponde a la red PCS de **COLOMBIA MÓVIL**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su tenor literal precisa:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

C.C. 24/04/2017 Acta 1091

Elaborado por: Juan Pablo García Jiménez
Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoria Jurídica Y Solución de Controversias

S.C. 24/05/2017 Acta 348

GERMAN ENRIQUE BACCA MEDINA

Presidente

GERMAN DARIO ARIAS PIMENTA

Director Ejecutivo

NOTIGUOSE Y CUMPLASE

08 JUN 2017

Dada en Bogotá D.C. a los

recurso alguno.

Artículo 3. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento a través de la interconexión indirecta a través del operador UNE

“Autorizar la terminación de la interconexión entre COLOMBIA MÓVIL y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., para la interconexión directa de la red de PCS de TPCCL/LE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con la red de PCS de COLOMBIA MÓVIL S.A., para dejar de cursar tráfico de larga distancia nacional e intermacional, y reemplazarlo por la interconexión indirecta a través del operador UNE COLOMBIA MÓVIL S.A”, como PRST de tránsito”.

Artículo 2. Corregir y acatar el artículo primero de la Resolución CRC 5045 de 2016, la cual quedaría de la siguiente manera:

“Que teniendo en cuenta lo anterior, la CRC considera procedente autorizar la terminación de la interconexión establecida entre las redes de COLOMBIA MÓVIL y COLTEL, para la interconexión directa de la red de PCS de COLOMBIA MÓVIL y COLTEL, para la interconexión establecida entre las redes de COLOMBIA MÓVIL y UNE a la red de TPCCL/LE de 1971 de 2007 de interconexión indirecta entre las redes PCS de COLOMBIA MÓVIL y COLTEL, cuyas necesidades de tráfico serán atendidas a través de la interconexión directa entre COLOMBIA MÓVIL y UNE a la que hace referencia el contrato N° C-1971 de 2007 de interconexión indirecta entre las redes de TPCCL/LE de 1971 de 2007 de interconexión indirecta entre las redes PCS de COLOMBIA MÓVIL y COLTEL, cuyas necesidades de tráfico serán atendidas a través de la interconexión directa entre las redes TPCCL/LE de 1971 de 2007 de interconexión indirecta entre las redes PCS de COLOMBIA MÓVIL y UNE.”

Artículo 1. Corregir y acatar la consideración decimal tercera de la Resolución CRC 5045 de 2016, la cual quedaría de la siguiente manera:

RESUELVE

En virtud de lo expuesto,

Que como efecto de dicho error de transcripción, en los términos del artículo 45 del CPAC, es procedente la corrección del error simplemente formal, habida consideración de que con la misma se está cambiando el sentido material de la decisión de fondo inicialmente adoptada, si no se simplificó de la interconexión de esta se hará lo contrario de lo que es la decisión de la Resolución 5045 de 2016.

Que atendiendo el requerimiento realizado por COLOMBIA MÓVIL, la CRC evidencia que existe un error simplemente formal de transcripción en la Resolución CRC 5045 de 2016, por cuanto en ella se hace referencia de manera equivocada a la red PCS de TPCCL/LE de COLOMBIA MÓVIL, cuando en realidad corresponde a la red PCS de COLOMBIA MÓVIL, que es la red sobre la cual se recibe la solicitud de autorización presentada y sobre la cual se pronuncia la CRC en la Resolución 5045 de 2016.